

**CIRCULAR 2/2012**  
**REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

En fecha **2 de octubre de 2011** entró en vigor la **Ley 25/2011 de 2 de agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital**. Dicha Ley tiene un doble objetivo:

- ✓ Reducir costes.
- ✓ Eliminar diferencias entre sociedades anónimas y limitadas

Por la importancia de dicha Ley, a continuación, **les recordamos las principales modificaciones**:

- ❖ Respecto a las **Cuentas Anuales**:
  - Se elimina el requisito de la legitimación notarial de las firmas de los representantes de las sociedades. (Coste de 10 euros aproximadamente)
  - Se suprime la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de los listados de las sociedades que hayan depositado las Cuentas Anuales en el Registro. Así se reduce en 9 euros aproximadamente, el importe que deben abonar las sociedades para realizar dicho depósito.
- ❖ Se incluye un artículo nuevo que regula la **“Sede electrónica”**, es decir, **la creación de una página Web corporativa**. Así, se establece que la creación de la Web debe ser acordada por junta general de la sociedad y que dicho acuerdo debe inscribirse en el Registro Mercantil o bien, notificarse a todos los socios. Si bien, **dicha norma no establece ningún régimen transitorio** para las sociedades que con anterioridad tuvieran página Web corporativa.
- ❖ Sobre la **forma de convocatoria de la Junta General**, se suprime el carácter obligatorio de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de los de mayor circulación de la provincia, con las únicas excepciones, de acciones emitidas al portador y sociedades cotizadas.
- ❖ Se incluye como novedad la facultad de **convocatoria del Consejo de Administración** por los administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, cuando el Presidente pese a haber sido requerido para ello, no hubiera convocado dicho Consejo.
- ❖ Se introduce un artículo nuevo sobre el **nombramiento de administrador de una persona jurídica**, siendo necesario designar a una sola persona natural para que desempeñe el cargo.
- ❖ Se elimina la exigencia de que la **disolución de las sociedades anónimas** se publique en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar del domicilio social. Así con carácter general, se establece que la disolución de las sociedades se inscribirá en el Registro Mercantil y que el Registrador remitirá de oficio y sin coste adicional, la inscripción de la disolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Este Despacho queda a su disposición para cuantas aclaraciones pudiera necesitar.

Córdoba, enero de 2012.